

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá se encuentra el expediente N° 200-16-51-11-0202-2025, donde obra el Auto de Inicio N° 200-03-50-01-0462 del 30 de octubre de 2025, por medio del cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental relacionada con una solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** presentada por el señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, a realizar en el predio denominado “Finca Villatina # 2” identificado con matricula inmobiliaria N° 008-766696, localizado en la Vereda salsipuedes, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 30 de octubre de 2025, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0462 del 30 de octubre de 2025, al correo electrónico: [josefabianhenaojaramillo@gmail.com](mailto:josefabianhenaojaramillo@gmail.com), quedando surtida el mismo día siendo las 09:56 AM.

Que, mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2025, la corporación le comunicó el contenido del Auto N°200-03-50-01-0462 del 30 de octubre de 2025, a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0462 del 30 de octubre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de octubre de 2025.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3177 del 21 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**7 Conclusiones:**

- Se realizó visita de verificación en campo, donde se pudo corroborar que la ubicación del área solicitada corresponde al predio mencionado en la solicitud, la presencia de los árboles y su respectiva marcación

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"

- El señor **LEON ALBERTO SANCHEZ AGUDELO** con cédula de ciudadanía **15.369.635**, autoriza la señora **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía **8.165.898**, para realizar solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural con enfoque de persistencia ante CORPORACION.
- Se revisa censo forestal presentado por el usuario, se identifica que, se presenta un volumen total **1209,39 m<sup>3</sup>**, con un total de **1300 individuos**, a esto se le hace la exclusión de individuos con **IC inferiores a 0,35** y Considerando un porcentaje de extracción del **70% para el Cedro y el Roble**, por lo que se hace modificación al volumen y cantidad de individuos aprovechar, que dando así:

Nombre Común	Nombre científico	Propuesto por el usuario		Establecido por Corpouraba		Tipo de producto	Volumen ajustado a los DMC e IC	
		DMC	IC	DMC	IC		Número de Árboles	volumen bruto (m <sup>3</sup> )
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	35	70	Bloque	1181	782,812
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	80	35	70	Bloque	101	63,763
<b>Total</b>							<b>1282</b>	<b>846,575</b>

- Luego de analizada la información y ajustada con los valores anteriormente mencionados, se encuentra técnicamente **VIABLE** autorizar al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía **8.165.898**, el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio **VILLATINA # 2**, ubicado en el municipio de Apartado, en un área de **29 ha** para un volumen de **846,575 m<sup>3</sup>** representado en **1282 individuos arbóreos** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Roble (*Tabebuia rosea*)
- El señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía **8.165.898** deberá cancelar la suma de \$ 5.529.181 por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, donde el usuario realizará el pago a medida que realice la movilización de la madera
- El señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía **8.165.898** deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los **6 meses** de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el **50%** del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.
- El señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía **8.165.898** deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo mencionadas en el capítulo 6,8 de este documento

#### 8. Recomendaciones y/u Observaciones:

1. Remitir este documento al área de jurídica para dar continuidad al trámite.

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1º del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0126 de 2024, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, corresponde a esta autoridad propender por el adecuado uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a los principios ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, atendiendo los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En atención a la solicitud objeto de estudio y con fundamento en lo señalado en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-3177 del 21 de noviembre de 2025, así como en la documentación aportada por el señor José Fabián Henao Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.165.898, se determinó que el censo forestal presentado reporta 1.300 individuos con un volumen bruto inicial de 1.209,39 m<sup>3</sup>, correspondientes principalmente a las especies Cedro (Cedrela odorata) y Roble (Tabebuia rosea), información que sirvió de base para el análisis técnico de la presente solicitud.

Mediante visita técnica realizada el 18 de noviembre de 2025 al predio denominado VILLATINA #2, ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó, se verificó que el área objeto de intervención corresponde de manera íntegra al polígono aportado por el usuario, confirmándose su localización, delimitación y coincidencia con los elementos georreferenciados, así como la presencia y marcación de los individuos forestales inventariados.

En aplicación de los criterios técnicos institucionales de CORPOURABÁ, se realizó la depuración del censo eliminando individuos con Índices de Condición (IC) inferiores a 0,35, y se ajustaron los valores de Diámetro Mínimo de Corta (DMC) y porcentaje de aprovechamiento (IC) conforme a los valores establecidos por la Corporación, a saber: DMC de 35 cm para ambas especies e IC del 70%, no aceptándose el IC del 80% propuesto para Cedro por el usuario.

Al efectuar el análisis comparativo entre los datos aportados y los obtenidos en campo, se obtuvo un error porcentual del 3,82%, el cual se encuentra dentro de los rangos de confiabilidad admitidos institucionalmente, confirmándose así la validez técnica del censo y la correcta identificación de las especies inventariadas.

Luego de realizar los ajustes técnicos, el volumen final susceptible de autorización corresponde a 846,575 m<sup>3</sup>, representado en 1.282 individuos, discriminados así: Cedrela odorata (Cedro): 1.181 individuos y 782,812 m<sup>3</sup> Tabebuia rosea (Roble): 101 individuos – 63,763 m<sup>3</sup>

En relación con la propiedad del predio denominado "Finca Villatina N.º 2", identificado con matrícula inmobiliaria 008-76696, el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Apartadó (Antioquia) evidencia que dicho inmueble es de propiedad del señor León Alberto Sánchez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.369.635, quien autoriza al señor José Fabián Henao Jaramillo para adelantar ante esta Autoridad Ambiental los trámites relacionados con el aprovechamiento forestal del predio.

El predio no se encuentra dentro de áreas protegidas ni en zonas de restricción legal y se ubica dentro de las unidades de zonificación ambiental del POMCA Río León, identificadas como Áreas de Importancia Ambiental, Áreas Silvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas Complementarias para la Conservación; además, se sitúa dentro de Áreas Forestales de Producción y Áreas Forestales Protectora-Productoras según la ordenación forestal vigente.

No se evidenciaron afectaciones de consideración sobre fuentes hídricas, áreas de retiro, vías o suelos, ni impactos asociados a aprovechamientos anteriores, toda vez que no existen registros previos de aprovechamientos forestales en el predio.

El sitio de acopio propuesto por el usuario, ubicado en las coordenadas 7°52'05" N – 76°36'06" O, fue verificado y se considera adecuado y técnicamente pertinente para el

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"

desarrollo del aprovechamiento, manteniendo distancia suficiente respecto del área de intervención.

Conforme a la aplicación de los factores y variables definidos en la normativa vigente y en la Resolución tarifaria de CORPOURABA, se calculó la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal, cuyo valor total asciende a cinco millones quinientos veintinueve mil ciento ochenta y un pesos (\$5.529.181), suma que será cancelada de manera gradual conforme se realice la movilización del material vegetal amparado mediante SUNL.

Analizada integralmente la información técnica, el censo forestal ajustado, las verificaciones en campo y la compatibilidad del área con la normativa ambiental vigente, se concluye que la solicitud es técnicamente viable, y que los volúmenes ajustados cumplen con los criterios de sostenibilidad exigidos para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia.

En coherencia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, y acorde con el informe técnico antes mencionado, se autorizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural a favor del señor José Fabián Henao Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.165.898, en el predio denominado "Villatina #2", ubicado en la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, sujeto al cumplimiento de las medidas de manejo, la adecuada disposición de residuos y un plazo máximo de 12 meses para la ejecución del aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia, al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, conforme al poder conferido; a realizarse en el predio denominado "Finca Villatina # 2" identificado con matricula inmobiliaria N° 008-766696 en un área de 29 hectáreas, localizado en la Vereda salsipuedes, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1º.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de persistencia, cumple con las siguientes características:

Nombre Común	Nombre científico	Propuesto por el usuario		Establecido por Corpouraba		Tipo de producto	Volumen ajustado a los DMC e IC	
		DMC	IC	DMC	IC		Número de Árboles	volumen bruto (m <sup>3</sup> )
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	35	70	35	70	Bloque	1181	782,812
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	80	35	70	Bloque	101	63,763
<b>Total</b>							<b>1282</b>	<b>846,575</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1º de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir una prorroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

**ARTICULO TERCERO.** Se dispondrá como sitio de acopio un lote ubicado en el paraje conocido como lote # 2, el cual se localiza geográficamente con las coordenadas 7° 52'

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque de Persistencia y se adoptan otras disposiciones"

05°N, 76° 36' 06"O y que se encuentra a una distancia aproximada de 2 kilómetros del predio villatina.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.165.898, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** El señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.165.898, deberá pagar a CORPOURABA la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$5.529.181)** por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución Nº 1479 del 3 de agosto del 2018.

**Parágrafo.1º Remitir** el presente acto administrativo a la **Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA**, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en los artículos primero, segundo y tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se le advierte al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.165.898, que previo a movilizar las especies y volúmenes descritos en el presente artículo, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, en CORPOURABA.

**Parágrafo:** El autorizado deberá cancelar a Corpouraba, Sede Centro en el Municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.165.898, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
2. Deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
3. En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL

4. Se prohíbe el aprovechamiento y movilización de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA.
5. Hacer adecuada disposición del material vegetal resultante, asegurando desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles.
6. Respetar la existencia y demarcación de 13 árboles semilleros, los cuales deberán ser respetados y protegidos conforme al plan de manejo forestal presentado y a las prescripciones técnicas establecidas por CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSE FABIAN HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.165.898, de manera personal o a sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge Tamayo*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
**Director General (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas	<i>Yury Salas Salas</i>	21/11/2025
Revisó	Carolina González Quintero		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		24/11-2025
Revisó	Flor Marcela Bedoya Martínez	<i>Flor Bedoya</i>	24/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-11-0202-2025